



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050001 40 03 027 2020-00184-00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE-
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA SA
DEMANDADO	HORACIO URREGO QUIROZ Y OTROS
DECISION	No aclara-vincula-requiere

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora consistente en aclarar auto proferido el día 27 de octubre del 2022, es de advertir que esta Agencia Judicial no considera necesario emitir pronunciamiento alguno, teniendo claro que, no es deber de esta Judicatura adecuar las demandas presentadas por el polo activo. El requerimiento anterior atendía a las respuestas allegadas por la ORIP; así las cosas, se dejan las mismas a prevención de la parte.

De otro lado, teniendo en cuenta respuesta allegada por la Unidad de Tierras, y conforme lo establecido en el Decreto 2363 de 2015, artículo 4 numeral 11, y artículo 17 numeral 1, se ordena vincular a la Agencia Nacional de Tierras por pasiva.

Expone el apoderado judicial de la parte actora, que por error involuntario, fue consignado a la cuenta número 136502042001, correspondiente a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando, Bolívar, la suma de cinco millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos m/l. (\$5.934.600), correspondiente a indemnización que debió ser consignada a la cuenta número 050422042001 que es la que corresponde con la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia, teniendo en cuenta que en dicho momento era donde cursaba la presente causa.

Por tanto, solicita oficiar al Juzgado de San Fernando Bolívar, con el fin de que dicho título judicial sea convertido a órdenes del Juzgado 27 Civil Municipal de Medellín; sin embargo, se advierte, que previo a acceder a ello, el apoderado judicial

de la parte actora deberá allegar el número de los títulos consignados o, para mayor seguridad, un reporte de títulos del Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando, Bolívar, para que con certeza la solicitud sea procedente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, deberá la parte actora realizar las gestiones de notificación, en un término no superior a 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Lc2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881ef9040848d9d3eaf5b44b198de685e7348a582c22135999f6e3c2d2773996**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUISA MARIA VELEZ HERRERA
DEMANDADO	MAYRA ALEJANDRA CARVAJAL MORALES
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00570 00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Daniela Posada Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7420acb5cd42964f42f2e3a1a85fd86cf27c7ecbe5039c2c8c7f19f0c9708223**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUISA MARIA VELEZ HERRERA
DEMANDADO	MAYRA ALEJANDRA CARVAJAL MORALES
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00570 00
DECISIÓN	Aprueba costas, corre traslado

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbebdb77662f8f5c0b40b4d3aacc3debb3ed998d3d69d4e19ff6f8b22d141e**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.
DEMANDADO	TEXTILES JIL S.A.S. JOSÉ LUIS MARÍN ZAPATA Y JULIANA MORALES URREGO
RADICADO	0505001 40 03 027 2021 00075 00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$10’970.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb67f7436492b283c8116f76b512334243361bb007e0b045c0cf22be0d99dea**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.
DEMANDADO	TEXTILES JIL S.A.S. JOSÉ LUIS MARÍN ZAPATA Y JULIANA MORALES URREGO
RADICADO	0505001 40 03 027 2021 00075 00
DECISIÓN	Aprueba costas, corre traslado

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f0b62465573c4228cedb1dcbacb80d4f7f89f8fc41ea81c607a4c41c5d8a49**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS -COFIJURIDICO
DEMANDADO	EDWIN ALBERTO VÉLEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00765 00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bf1277f649d1e21cada096418b7b629e51b54de5a11e69917131746f8d6940**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS -COFIJURIDICO
DEMANDADO	EDWIN ALBERTO VÉLEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00765 00
DECISIÓN	Aprueba costas, corre traslado

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720210076500-4](#)

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9f41a6354c282bc83fa47f14c31665a88bf3f97f25fdf00eca52986fe1a99d**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	MONICA ENITH VALENCIA GIRALDO
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01323-00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2´470.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daddf96674d404c050b57f55359c9452e9d68dfd6e097b9e0ce2a50a6f1676ac**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	MONICA ENITH VALENCIA GIRALDO
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01323 -00
DECISIÓN	Aprueba costas, corre traslado

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116b5ecc0f86d89af0507468412a1fbfe06c99c1377cc378ff03f034e2225eb9**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ROCESO	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO	JOHAN STIVEN OSPINA ALVARADO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00347 00
DECISIÓN	Allega. Resuelve.

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de citación para la notificación personal del demandado **JOHAN STIVEN OSPINA ALVARADO**, con resultado efectivo.

Visto lo anterior y, atendiendo a lo solicitado, se requiere a la parte interesada para que realice la notificación por aviso conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

Asimismo, se allega a las presentes diligencias la respuesta a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/5

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b684ebb11a268fc6e77456e65f402aa70ee99f9f529fb19e5a9025168f5d0d52**

Documento generado en 09/02/2023 09:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00626-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	ANDREA VALLEJO AVILA
Decisión	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **ANDREA VALLEJO ÁVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	INTERESES DE PLAZO	CAUSACIÓN PLAZO
\$239.483	5 de junio de 2017	\$350.065	Entre el 6 de mayo de 2017 al 5 de junio de 2017
\$233.819	5 de julio de 2017	\$346.861	Entre el 6 de junio de 2017 al 5 de julio de 2017
\$237.203	5 de agosto de 2017	\$343.611	Entre el 6 de julio de 2017 al 5 de agosto de 2017
\$240.636	5 de septiembre de 2017	\$340.314	Entre el 6 de agosto de 2017 al 5 de septiembre de 2017
\$244.118	5 de octubre de 2017	\$336.969	Entre el 6 de septiembre de 2017 al 5 de octubre de 2017
\$247.651	5 de noviembre de 2017	\$333.576	Entre el 6 de octubre de 2017 al 5 de noviembre de 2017
\$251.234	5 de diciembre de 2017	\$330.134	Entre el 6 de noviembre de 2017 al 5 de diciembre de 2017
\$254.871	5 de enero de 2018	\$326.641	Entre el 6 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018

\$258.559	5 de febrero de 2018	\$323.099	Entre el 6 de enero de 2018 al 5 de febrero de 2018
\$262.301	5 de marzo de 2018	\$319.505	Entre el 6 de febrero de 2018 al 5 de marzo de 2018
\$266.097	5 de abril de 2018	\$315.859	Entre el 6 de marzo de 2018 al 5 de abril de 2018
\$269.948	5 de mayo de 2018	\$312.160	Entre el 6 de abril al 5 de mayo de 2018
\$273.854	5 de junio de 2018	\$308.408	Entre el 6 de mayo al 5 de junio de 2018
\$277.818	5 de julio de 2018	\$304.601	Entre el 6 de junio de 2018 al 5 de julio de 2018
\$281.838	5 de agosto de 2018	\$300.740	Entre el 6 de julio de 2018 al 5 de agosto de 2018
\$285.917	5 de septiembre de 2018	\$296.822	Entre el 6 de agosto al 5 de septiembre de 2018
\$290.055	5 de octubre de 2018	\$292.848	Entre el 6 de septiembre al 5 de octubre de 2018
\$294.253	5 de noviembre de 2018	\$288.816	Entre el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2018
\$298.511	5 de diciembre de 2018	\$284.726	Entre el 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2018
\$302.831	5 de enero de 2019	\$280.577	Entre el 6 de diciembre de 2018 al 5 de enero de 2019
\$307.214	5 de febrero de 2019	\$276.367	Entre el 6 de enero al 5 de febrero de 2019
\$311.660	5 de marzo de 2019	\$272.097	Entre el 6 de febrero al 5 de marzo de 2019
\$316.170	5 de abril de 2019	\$267.765	Entre el 6 de marzo al 5 de abril de 2019
\$320.746	5 de mayo de 2019	\$263.370	Entre el 6 de abril al 5 de mayo de 2019
\$325.387	5 de junio de 2019	\$325.387	Entre el 6 de mayo al 5 de junio de 2019
\$330.096	5 de julio de 2019	\$254.386	Entre el 6 de junio al 5 de julio de 2019
\$334.873	5 de agosto de 2019	\$249.801	Entre el 6 de julio al 5 de agosto de 2019
\$339.720	5 de septiembre de 2019	\$245.146	Entre el 6 de agosto al 5 de septiembre de 2019
\$344.636	5 de octubre de 2019	\$240.424	Entre el 6 de septiembre al 5 de octubre de 2019
\$349.624	5 de noviembre de 2019	\$235.633	Entre el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2019
\$354.684	5 de diciembre de 2019	\$230.773	Entre el 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2019
\$359.817	5 de enero de 2020	\$225.843	Entre el 6 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020
\$365.024	5 de febrero de 2020	\$220.842	Entre el 6 de enero de 2020 al 5 de febrero de 2020

\$370.307	5 de marzo de 2020	\$215.768	Entre el 6 de febrero al 5 de marzo de 2020
\$375.666	5 de abril de 2020	\$210.621	Entre el 6 de marzo al 5 de abril de 2020
\$381.102	5 de mayo de 2020	\$205.399	Entre el 6 de abril al 5 de mayo de 2020
\$386.617	5 de junio de 2020	\$200.102	Entre el 6 de mayo al 5 de junio de 2020
\$392.213	5 de julio de 2020	\$194.728	Entre el 6 de junio al 5 de julio de 2020
\$397.889	5 de agosto de 2020	\$198.276	Entre el 6 de julio al 5 de agosto de 2020
\$403.648	5 de septiembre de 2020	\$ 183.745	Entre el 6 de septiembre al 5 de octubre de 2020
\$415.415	5 de noviembre de 2020	\$ 172.443	Entre el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2020
\$421.427	5 de diciembre de 2020	\$166.668	Entre el 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2020
\$ 427.525	5 de enero de 2021	\$ 160.811	Entre el 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021
\$433.713	5 de febrero de 2021	\$154.868	Entre el 6 de enero al 5 de febrero de 2021
\$439.990	5 de marzo de 2021	\$ 148.0839	Entre el 6 de febrero al 5 de marzo de 2021
\$446.357	5 de abril de 2021	\$142.724	Entre el 6 marzo al 5 de abril de 2021
\$452.817	5 de mayo de 2021	\$136.519	Entre el 6 de abril al 5 de mayo de 2021
\$459.370	5 de junio de 2021	\$ 130.225	Entre de 6 de mayo al 5 de junio de 2021
\$466.018	5 de julio de 2021	\$123.840	Entre el 6 de junio al 5 de julio de 2021
\$472.762	5 de agosto de 2021	\$117.762	Entre el 6 de julio al 5 de agosto de 2021
\$ 479.604	5 de septiembre de 2021	\$110.791	Entre el 6 de agosto al 5 de septiembre de 2021
\$486.545	5 de octubre de 2021	\$104.124	Entre el 6 de septiembre al 5 de octubre de 2021
\$493.586	5 de noviembre de 2021	\$97.361	Entre el 6 de octubre y el 5 de noviembre de 2021
\$500.730	5 de diciembre de 2021	\$90.500	Entre el 6 de noviembre y el 5 de diciembre de 2021
\$507.730	5 de enero de 2022	\$83.540	Entre el 6 de diciembre de 2021 y el 5 de enero de 2022
\$515.328	5 de febrero de 2022	\$76.479	Entre el 6 de enero y el 5 de febrero de 2022
\$522.786	5 de marzo de 2022	\$69.316	Entre el 6 de febrero al 5 de marzo de 2022
\$530.351	5 de abril de 2022	\$62.050	Entre el 6 de marzo y el 5 de abril de 2022

\$3.933.651	3 de junio de 2022 (fecha de presentación de la demanda)	\$54.678	Entre el 6 de abril de 2022 y el 5 de mayo de 2022
-------------	--	----------	---

Más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, respecto de cada una de las cuotas de capital, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con T.P. 114.733 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cc3673a4c95e9a4eac8640a5fdb419fd0a7f9c2f1bed768abc92f3690e8cd1**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	YANY MARCELA FERNANDEZ COLORADO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00917-00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2´820.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb05219b07ead7c66c0ef6cd520e8e18f373f97a8bbe9cced8a61182ef7cd8a**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	YANY MARCELA FERNANDEZ COLORADO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00917-00
DECISIÓN	Aprueba costas, corre traslado

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51600c950d124e53b09877fa308eb777efa2ec7f4593722a9ff3d3ac9c644fd**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2022-01110-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	LEIDY DANIELA MONTES Y CARLOS ANDRES ORTIZ BERMUDEZ
Decisión	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **LEIDY DANIELA MONTES GAVIRIA** y **CARLOS ANDRES ORTIZ BERMUDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Del 28 de febrero de 2022 al 29 de marzo de 2022	\$ 456.000
Del 30 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022	\$ 790.000
Del 30 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2022	\$ 790.000
Del 30 de mayo de 2022 al 29 de junio de 2022	\$ 790.000
Del 30 de junio de 2022 al 29 de julio de 2022	\$ 790.000

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación;

o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado OTONIEL AMARILES VALENCIA con T.P. 33.557 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54404d767e8449d3e9aaa2a22a55a2af80f027ab67fdd2bf2857b991153ef2a1**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2022-01138-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado	LUIS ALBERTO DUQUE HOYOS
Decisión	Inadmite por segunda vez

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, se INADMITE POR SEGUNDA VEZ la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará las pretensiones con relación al pagaré 260800598230, indicando en forma precisa desde qué fecha se pretenden los intereses de mora para cada cuota vencida; así mismo, indicará desde y hasta qué fecha se pretenden los intereses de plazo por cada cuota vencida.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4063e73b5e0558999b66c7d37348e8192b44ada0e5d19dd2f7cc3bbc61fb1cd**

Documento generado en 14/02/2023 09:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>